

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

REF: 2020-00056-00

Revisado el plenario, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del trámite, este despacho judicial pone de presente a el togado Alvarado Barahona, la imposibilidad de cumplir a lo deprecado, por cuanto, no cuenta con la faculta de “recibir” (Art. 461 del Código General del Proceso), en el poder que le fue concedido para llevar a cabo la solicitud de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No23

Hoy

La Sria. 14- septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA